

ORIGINAL

RECIBIDO FEB 12 12:26 PM 3:25
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20ma. Asamblea
Legislativa

GOBIERNO DE PUERTO RICO

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 663

INFORME POSITIVO

12 de Febrero de 2026



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 663, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 663 tiene como propósito "...añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer un marco regulatorio para la concesión de licencias y venta de seguros de viaje y productos relacionados; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[e]l seguro de viaje ha sido importante para la economía de los Estados Unidos durante muchos años y continúa respondiendo a las demandas de los consumidores. Aunque el mercado aplicable a los seguros de viaje está bien establecido, el seguro de viaje no siempre encaja perfectamente en las leyes de seguros diseñadas para las principales líneas de autoridad.

Se necesita un marco regulatorio integral, uniforme y local, como se establece en la legislación propuesta, para: (i) aclarar la aplicación de las leyes actuales a los aspectos únicos del seguro de viaje, que se vende a nivel nacional y es un producto que viaja con el consumidor a través de las fronteras estatales y nacionales; (ii) beneficiar a los consumidores mediante la estandarización de protecciones y

requisitos; (iii) establecer unas condiciones de competencia equitativas para el mercado de los seguros de viaje; y (iv) aclarar y reforzar la autoridad de los reguladores para hacer cumplir la ley sobre la industria de los seguros de viaje. La legislación propuesta se basa en el marco de licencias para productores de seguros de viaje de líneas limitadas que ya existe en muchos estados. Proporciona una codificación exhaustiva de los requisitos legales específicos del seguro de viaje, incluida la distinción entre los elementos de seguro y los elementos no relacionados con seguros de los planes de protección de viaje para establecer el alcance y el alcance apropiado del marco regulatorio.

Esta legislación se fundamenta en la Ley Modelo de Seguros de Viaje adoptada por el Consejo Nacional de Legisladores de Seguros (NCOIL por sus siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC por sus siglas en inglés) (la "Ley Modelo"). La Ley Modelo fue examinada minuciosamente por legisladores, reguladores y partes interesadas de la industria, incluidas las asociaciones comerciales locales y nacionales, y cuenta con el apoyo nacional de estos. Al adoptar la Ley Modelo, que en la NAIC requiere una mayoría de dos tercios de los votos de todos los comisionados de seguros estatales, los diversos estados se comprometieron a abogar por la promulgación de la Ley Modelo en sus respectivas legislaturas estatales.

En concreto, la legislación propuesta: establece significados uniformes de términos claves; permite que los productos de viaje continúen ofreciéndose de una manera que brinde una experiencia fluida al consumidor y eficiencias de ahorro de costos; aclara las prácticas de venta permitidas y prohibidas, y la aplicabilidad de prácticas comerciales desleales; requiere varias divulgaciones al consumidor; aclara además que el seguro de viaje puede venderse a través de pólizas individuales, grupales o generales; aclara la práctica actual con respecto a los impuestos sobre las primas; el seguro de viaje se clasifica como una línea de seguro marítimo de transportación interior (inland marine line of insurance) propiedad, salud, vida e incapacidad.

Los consumidores merecen planes de protección de viaje que funcionen para ellos. Al promulgar la legislación propuesta, la legislatura beneficiará a los consumidores y empoderará a los reguladores al codificar un marco regulatorio eficiente, justo, uniforme y efectivo para el seguro de viaje.

Actualmente, los 50 estados de la nación y las Islas Vírgenes han adoptado la Ley Modelo o disposiciones sustancialmente similares a las contenidas en esta. Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico se uniría al marco regulatorio adoptado en los demás estados que siguen la Ley Modelo¹.

Así pues, se propone de establecer un marco regulatorio para la concesión de licencias y venta de seguros de viaje y productos relacionados, a tenor con las disposiciones de la

¹ NAIC's Travel Insurance Model Act, Supplement ST-632-1 - <https://content.naic.org/sites/default/files/model-law-state-page-632.pdf>

precitada "Ley Modelo de Seguros de Viaje", adoptada por el Consejo Nacional de Legisladores de Seguros (NCOIL por sus siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC por sus siglas en inglés) (la "Ley Modelo").

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios que tuvieron a bien hacernos la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Chubb Insurance Company of Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico y Triple-S Management Corporation, por y en representación de su subsidiaria, Triple-S Vida, Inc. (Triple-S). Destacamos que, no hubo oposición a la medida.

ASOCIACIÓN DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE PUERTO RICO

En el caso de ACODESE, endosaron la medida, sujeto a la incorporación de varias enmiendas que sugirieron. Específicamente, indicaron que, les "...parece prudente la adopción de un Capítulo referente a los seguros de viaje. Sin embargo, es importante que se garantice que la medida no se limite a atender de manera parcial el tema, sino que establezca un marco normativo completo, coherente y eficiente". (Énfasis nuestro). Dicho esto, le fueron acogidas las recomendaciones y así constan incorporadas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

CHUBB INSURANCE COMPANY OF PUERTO RICO

De otra parte, Chubb Insurance Company of Puerto Rico también favoreció el proyecto. Señalaron que *"...como miembro de ACODESE, endosa y hace suyos, los planteamientos esbozados en la ponencia escrita presentada a esta Honorable Comisión por dicha organización hoy 17 de diciembre de 2025. Así las cosas, Chubb endosa la aprobación del proyecto sujeto a que se atiendan los asuntos y comentarios esbozados por ACODESE"*. (Énfasis nuestro)

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

Respecto a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, sostuvieron que, con este proyecto, se

...simplificarían aspectos de licenciamiento del seguro de viaje para permitirles a entidades como agencias de viaje y operadores turísticos que puedan obtener una licencia limitada para vender seguros de viaje, sin que cada empleado tenga que estar licenciado individualmente. Además, en cuanto a los requisitos de divulgación, el Proyecto requeriría que los productores informen a los

consumidores sobre la cubierta de seguro de viaje, sus exclusiones, el derecho a cancelación y la aclaración de que la compra de un seguro de viaje no es requisito para adquirir un viaje. Esto, entre otros requisitos como el de las políticas de cancelación, ayudaría a evitar prácticas engañosas y protegería al consumidor.

Esta medida, además, facilita la agrupación de seguros de viaje con otros productos no relacionados con. seguros en un solo plan de protección, ofrecido por un precio único. Ello, siempre que el plan de protección de viaje informe claramente al consumidor, antes o durante la compra, que incluye un seguro de viaje, asistencia en viaje y exención de cargos por cancelación, según aplique, y que se le brinde la oportunidad de conocer las características y precios de cada componente. Esto permitiría mayor acceso y transparencia para el consumidor. También apoyamos que se haya aclarado en el Proyecto ante su consideración el tipo de licencia requerida para incluir la de representante autorizado y la aclaración de los términos "Renuncia a la tarifa de cancelación" por "Renuncias a Cargos por Cancelación", "Titular del certificado principal" por "Tenedor Principal del Certificado", y el de "Titular principal de la póliza" por "Asegurado Principal" ya que aporta claridad.

...

Agregaron que "[e]l Proyecto uniforma los parámetros regulatorios, simplificando y facilitando el acceso a seguros de viaje, a la vez que facilita una mayor protección del consumidor. La implementación de la Ley Modelo en Puerto Rico por conducto del Proyecto ofrecería sólidas protecciones a los consumidores, certeza regulatoria y condiciones justas de mercado para los comerciantes que ofrecen seguros de viaje". (Énfasis nuestro)

 Igualmente, comentaron desde la Oficina del Comisionado de Seguros que, consideran "...esencial la adopción en Puerto Rico de las disposiciones propuestas para regular el negocio de seguros de viaje, ya que fortalecen la protección al consumidor mediante requisitos y salvaguardas claramente definidos. La medida también establece parámetros de competencia justa y provee a la OCS herramientas específicas para supervisar adecuadamente este mercado y asegurar el cumplimiento de las obligaciones de Los aseguradores. Esta regulación cobra mayor relevancia ante el crecimiento sostenido de este tipo de seguros en Puerto Rico y armoniza nuestro marco normativo con el de los demás estados de los Estados Unidos que ya han adoptado legislación similar. (...)" (Énfasis nuestro).

En suma, la Oficina del Comisionado de Seguros favorece la aprobación del proyecto.

TRIPLE-S MANAGEMENT CORPORATION

Finalmente, esbozaron en Triple-S Management Corporation que "[i]ndudablemente, la creación de un capítulo enfocado en seguros de viaje debe reconocerse como una iniciativa loable. Sin embargo, el lenguaje del proyecto, según redactado, requiere enmiendas que garanticen

uniformidad con el Código de Seguros y sirvan como disuasivo contra incongruencias regulatorias, competencias desleales y conflictos de interés. Por tanto, Triple-S no se opone a la aprobación del Proyecto de la Cámara 663, siempre y cuando se atiendan las recomendaciones aquí descritas, que tienen como finalidad proteger al consumidor y salvaguardar la integridad del mercado de seguros en Puerto Rico”.

Valga destacar que gran parte de las recomendaciones brindadas por Triple-S Management Corporation fueron debidamente atendidas al incorporarse al proyecto, las enmiendas sometidas por la ACODESE.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. El P. de la C. 663 está basado en la Ley Modelo de Seguros de Viaje adoptada por el Consejo Nacional de Legisladores de Seguros (NCOIL, por sus siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIL, por sus siglas en inglés) (la “Ley Modelo”). Según explicado por la Oficina del Comisionado de Seguros, la Ley Modelo fue examinada minuciosamente por legisladores estatales, reguladores y demás miembros de la industria de seguros, incluidas las asociaciones comerciales locales y nacionales, y cuenta con el apoyo nacional de estos y con los de la propia Oficina del Comisionado de Seguros.

La Ley Modelo fue adoptada por la NAIC en 2018 en respuesta a las preocupaciones que levantó la Asociación de Seguros de Viaje de Estados Unidos y el Tourism and Travel Industry Consumer Coalition sobre la falta de especificidad y la aplicación uniforme de la regulación del sector de seguros de viaje. El reclamo de dichas entidades impulsó a la NAIC a designar un Grupo de Trabajo de Seguros de Viaje dentro de su Comité C en 2016, para considerar la elaboración de la Ley Modelo y establecer estándares regulatorios adecuados y uniformes para el sector de seguros de viajes y turismo.

Con este proyecto, Puerto Rico se hace eco de las disposiciones de la Ley Modelo, estableciendo un marco regulatorio para la concesión de licencias y venta de seguros de viaje y productos relacionados.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. de la C. 663 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración, es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 663, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo o sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

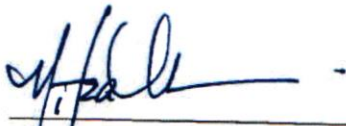
⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,



Hon. Nitza Moran Trinidad
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios,
Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(13 DE NOVIEMBRE DE 2025)

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma Asamblea
Legislativa

1ra Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 663

12 DE MAYO DE 2025

Presentado por la representante *Lebrón Rodríguez*

Referido a la Comisión de Banca, Seguros y Comercio

LEY

Para añadir el un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de establecer un marco regulatorio para la concesión de licencias y venta de seguros de viaje y productos relacionados; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El seguro de viaje ha sido importante para la economía de los Estados Unidos durante muchos años y continúa respondiendo a las demandas de los consumidores. Aunque el mercado aplicable a los seguros de viaje está bien establecido, el seguro de viaje no siempre encaja perfectamente en las leyes de seguros diseñadas para las principales líneas de autoridad.

Se necesita un marco regulatorio integral, uniforme y ~~nacional~~ local, como se establece en la legislación propuesta, para: (i) aclarar la aplicación de las leyes actuales a los aspectos únicos del seguro de viaje, que se vende a nivel nacional y es un producto que viaja con el consumidor a través de las fronteras estatales y nacionales; (ii) beneficiar a los consumidores mediante la estandarización de protecciones y requisitos; (iii) establecer unas condiciones de competencia equitativas para el mercado de los seguros de viaje; y (iv) aclarar y reforzar la autoridad de los reguladores para hacer cumplir la ley

sobre la industria de los seguros de viaje. La legislación propuesta se basa en el marco de licencias para productores de seguros de viaje de líneas limitadas que ya existe en muchos estados. Proporciona una codificación exhaustiva de los requisitos legales específicos del seguro de viaje, incluida la distinción entre los elementos de seguro y los elementos no relacionados con seguros de los planes de protección de viaje para establecer el alcance y el alcance apropiado del marco regulatorio.

Esta legislación se fundamenta en la Ley Modelo de Seguros de Viaje ("Ley Modelo"), la cual fue adoptada por el Consejo Nacional de Legisladores de Seguros (NCOIL, por sus siglas en inglés) y la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) ~~(la "Ley Modelo")~~. La Ley Modelo fue examinada minuciosamente por legisladores, reguladores y partes interesadas de la industria, incluidas las asociaciones comerciales locales y nacionales, y cuenta con el apoyo nacional de estos. Al adoptar la Ley Modelo, que en la NAIC requiere una mayoría de dos tercios de los votos de todos los comisionados de seguros estatales, los diversos estados se comprometieron a abogar por la promulgación de la Ley Modelo en sus respectivas legislaturas estatales.

En concreto, la legislación propuesta: establece significados uniformes de términos claves; permite que los productos de viaje continúen ofreciéndose de una manera que brinde una experiencia fluida al consumidor y eficiencias de ahorro de costos; aclara las prácticas de venta permitidas y prohibidas, y la aplicabilidad de prácticas comerciales desleales; requiere varias divulgaciones al consumidor; aclara además que el seguro de viaje puede venderse a través de pólizas individuales, grupales o generales; aclara la práctica actual con respecto a los impuestos sobre las primas; el seguro de viaje se clasifica como una línea de seguro marítimo de transportación interior (*inland marine line of insurance*) propiedad, salud, vida e incapacidad.

 Los consumidores merecen planes de protección de viaje que funcionen para ellos. Al promulgar la legislación propuesta, la legislatura beneficiará a los consumidores y empoderará a los reguladores al codificar un marco regulatorio eficiente, justo, uniforme y efectivo para el seguro de viaje.

~~Hasta el momento, treinta y siete (37) estados han promulgado la Ley Modelo, que se espera que eventualmente se promulgue en todo el país y otros estados están considerando la Ley Modelo para su sesión legislativa actual o próxima.~~

Actualmente, los 50 estados de la nación y las Islas Vírgenes, han adoptado la Ley Modelo o disposiciones sustancialmente similares a las contenidas en esta. Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico se uniría al marco regulatorio adoptado en los demás estados que siguen la Ley Modelo¹.

¹ NAIC's Travel Insurance Model Act, Supplement ST-632-1 - <https://content.naic.org/sites/default/files/model-law-state-page-632.pdf>

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se añade un nuevo Capítulo 48 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de
2 1957, según enmendada, ~~conocido como el "Código de Seguros de Puerto Rico"~~, para que
3 ~~lea~~ leerá como sigue:

"CAPÍTULO 48

SEGURO DE VIAJE

4 Artículo ~~4801~~ 48.010. - Título.

5 Este Capítulo será conocido como la "Ley de Seguro de Viaje de Puerto Rico".

6 Artículo ~~4802~~ 48.020. - Alcance y Propósito.

7 (a) El propósito de este Capítulo es promover el bienestar público mediante la
8 creación de un marco legal integral dentro del cual se pueden vender seguros de viaje en
9 Puerto Rico.

10, (b) Los requisitos de este Capítulo se aplicarán al seguro de viaje que cubra a
11 cualquier residente de Puerto Rico, y que se venda, solicite, negocie u ofrezca en Puerto
12 Rico, y las pólizas y certificados se entreguen o emitan para su entrega en Puerto Rico.
13 Los requisitos de este Capítulo, también, permitirán que la cubierta del seguro de viaje aplique
14 sobre cualquier riesgo que ocurra en Puerto Rico a un no residente. No se aplicará a a renuncias
15 a los cargos por cancelación o servicios de asistencia al viajero, excepto según lo dispuesto
16 expresamente en este documento.

17 (c) Todas las demás disposiciones aplicables de las leyes de seguros de Puerto Rico
18 continuarán aplicándose al seguro de viaje, excepto que las disposiciones específicas de

este Capítulo reemplazarán cualquier disposición general de la ley que de otro modo sería aplicable al seguro de viaje.

Artículo ~~4803~~ 48.030. -Definiciones.

A los efectos de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Sitio Agregador - Se refiere a un sitio web que proporciona acceso a información sobre productos de seguros de más de una aseguradora, incluida la información sobre productos y aseguradoras, para su uso en comparaciones de precios.

(b) Seguro General de Viaje - Significa una póliza de seguro de viaje emitida a ~~cualquier grupo elegible que proporciona cobertura para clases específicas de personas definidas en la póliza con cobertura proporcionada a todos los miembros del grupo elegible sin un cargo separado para los miembros individuales del grupo elegible~~ para cubrir los tipos de ocurrencias que se definen en el inciso (n) de este Artículo, los cuales pueden ser suscritos separadamente o combinados bien sean en forma de pólizas individuales o en pólizas colectivas por aseguradores autorizados a contratar seguros con arreglo a los artículos 4.020 (Vida), 4.030 (Incapacidad), 4.040 (Propiedad), 4.050 (Marítimos y Transportación) y 4.070 (Vehículos) de este Código.

(c) Renuncias a Cargos por Cancelación- se refiere a un acuerdo contractual entre un proveedor de servicios de viaje y su cliente para renunciar a algunas o todas las disposiciones sobre cargos no reembolsables por cancelación incluidos en el contrato de viaje subyacente del proveedor, con o sin tener en cuenta el motivo de la cancelación o la forma de reembolso. Una renuncia a cargos por cancelación no es un seguro.

1 (d) Comisionado - Significa el ~~comisionado de seguros del Estado Libre Asociado~~

2 Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

3 (e) Únicamente a los efectos de este Capítulo, Grupo Elegible- Significa dos (2) o
4 más personas que se dedican a una empresa común, o tienen una afinidad o relación
5 económica, educativa o social, incluyendo, pero no limitado a cualquiera de los
6 siguientes:

7 (1) Cualquier entidad que se dedique al negocio de proporcionar viajes o servicios
8 de viaje, incluidos, entre otros pero sin limitarse a: operadores turísticos, proveedores de
9 alojamiento, propietarios de propiedades vacacionales, hoteles y resorts, clubes de viajes,
10 agencias de viajes, administradores de propiedades, programas de intercambio cultural
11 y transportistas comunes o el operador, propietario o arrendador de un medio de
12 transporte de pasajeros, incluidas, entre otras, las aerolíneas, líneas de cruceros, y
13  transportistas de autobuses públicos, en los que, con respecto a cualquier viaje o tipo de
14 viaje en particular, todos los miembros o clientes del grupo deben tener una exposición
15 común al riesgo asociado a dicho viaje;

16 (2) Cualquier universidad, escuela u otra institución de aprendizaje, que incluya
17 estudiantes, maestros, empleados o voluntarios;

18 (3) Cualquier empleador que cubra a cualquier grupo de empleados, voluntarios,
19 contratistas, junta directiva, dependientes o invitados;

20 (4) Cualquier equipo deportivo, campamento o patrocinador de este, que incluya
21 a participantes, miembros, campers, empleados, funcionarios, supervisores o
22 voluntarios;

1 (5) Cualquier organización religiosa, caritativa, recreativa, educativa o cívica, o
2 rama de esta, que abarque a cualquier grupo de miembros, participantes o voluntarios;

3 (6) Cualquier institución financiera o proveedor de institución financiera, o
4 sociedad matriz de cartera, fideicomisario o agente de o designado por una o más
5 instituciones financieras o proveedores de instituciones financieras, incluidos titulares de
6 cuentas, titulares de tarjetas de crédito, deudores, garantes o compradores;

7 (7) Cualquier asociación incorporada o no incorporada, incluidos los sindicatos,
8 que tenga un interés común, constitución y estatutos, y organizada y mantenida de buena
9 fe para fines distintos a la obtención de un seguro para los miembros o participantes de
10 dicha asociación que cubra a sus miembros;

11 (8) Cualquier fideicomiso o los fideicomisarios de un fondo establecido, creado o
12  mantenido para el beneficio de y que cubra a los miembros, empleados o clientes, sujeto
13 a que el Comisionado permita el uso de un fideicomiso y a las disposiciones del impuesto
14 estatal sobre las primas en el Artículo 4805 de este Capítulo de una o más asociaciones
15 que cumplan con los requisitos anteriores del ~~párrafo~~ subinciso (7) ~~anterior~~ que antecede;

16 (9) Cualquier compañía de producción de entretenimiento que cubra cualquier
17 grupo de participantes, voluntarios, miembros de la audiencia, concursantes o
18 trabajadores;

19 (10) Cualquier departamento de bomberos voluntarios, ambulancia, rescate,
20 policía, tribunal o cualquier grupo de primeros auxilios, defensa civil u otro grupo de
21 voluntarios;

22 (11) Preescolares, guarderías para niños o adultos y clubes de personas mayores;

1 (12) Cualquier compañía de alquiler o arrendamiento de automóviles o camiones
2 que cubra a un grupo de personas que puedan convertirse en arrendatarios, arrendatarios
3 o pasajeros definidos por su estado de viaje en los vehículos alquilados o arrendados. El
4 transportista común, el operador, propietario o arrendador de un medio de transporte, o
5 la compañía de alquiler o arrendamiento de automóviles o camiones, es el titular de la
6 póliza bajo una póliza a la que se aplica ~~esta Sección~~ este Artículo; o

7 (13) Cualquier otro grupo en el que el Comisionado haya determinado que los
8 miembros participan en una empresa común, o tienen una afinidad o relación económica,
9 educativa o social, y que la emisión de la póliza no sería contraria al interés público.

10 (f) Materiales del Plan - Significa la documentación enviada al comprador de un
11 plan de protección de viaje que confirma la compra y proporciona los detalles de
12 cobertura y servicios de asistencia del plan de protección de viaje. Los materiales del Plan
13 pueden enviarse electrónicamente.

14 (g) Seguro de Viaje Grupal - significa seguro de viaje emitido a cualquier grupo
15 elegible.

16 h) Productor de seguros de viaje de líneas limitadas se entenderá que es un:

17 (1) Agente general con licencia de representante autorizado y, por lo tanto, exento
18 de la licencia limitada de seguro de viajes;

19 (2) Productor de seguros o representante autorizado con sus respectivas licencias
20 y, por tanto, exento de la licencia limitada de seguro de viaje; o

21 (3) Administrador de viajes que obtenga una licencia limitada para la línea de
22 seguro de viaje.

(i) Gestionar - Significa proporcionar información general, incluyendo una descripción de la cobertura y el precio. Incluye la definición de gestionar conforme al ~~Artículo~~ Artículo 9.020 de este Código.

(j) Tenedor Principal del Certificado- Específico al Artículo 4805 de este Capítulo, significa una persona individual que elige y compra un seguro de viaje grupal.

(k) Asegurado Principal- Específicamente al Artículo 4805 de este Capítulo, significa una persona individual que elige y compra un seguro de viaje individual.

(l) Administrador de Viajes - Significa una persona que directa o indirectamente suscribe, cobra cargos, garantías o primas, o ajusta o liquida reclamaciones sobre residentes de Puerto Rico o sobre cualquier riesgo que ocurra en Puerto Rico a un no residente,

en relación con el seguro de viaje, excepto que una persona no será considerada un administrador de viajes si las únicas acciones de esa persona que de otro modo causarían que se le considere un administrador de viajes se encuentran entre las siguientes:

(1) Una persona que trabaja para un administrador de viajes en la medida en que las actividades de la persona estén sujetas a la supervisión y control del administrador de viajes;

(2) Un productor de seguros que vende seguros o se dedica a actividades administrativas y relacionadas con reclamaciones dentro del alcance de la licencia del productor;

(3) Un Comerciante de viajes que ofrece y difunde seguros de viaje y está registrado bajo la licencia de un productor de seguros de viaje de líneas limitadas de acuerdo con este Capítulo;

(4) Una persona que ajusta o resuelve reclamaciones en el curso normal de la práctica o empleo de esa persona como abogado y que no cobra cargos o primas en relación con la cobertura de seguro; o

(5) Una entidad comercial que está afiliada o es contratista independiente de una aseguradora autorizada mientras, directa o indirectamente, suscribe, cobra cargos, garantías o primas, ajusta o liquida reclamaciones en relación con el seguro de viaje.

(m) Servicios de asistencia en viaje - Son servicios no relacionados a un seguro por los que el consumidor no es indemnizado en base a un caso fortuito, y en los que la prestación del servicio no da lugar a una transferencia o desplazamiento del riesgo que constituiría la actividad de seguro. Los servicios de asistencia al viajero incluyen, pero no se limitan a: avisos de seguridad; información sobre el destino; servicios de vacunación e

 información sobre inmunización; servicios de reserva de viajes; diversión; planificación de actividades y eventos; asistencia en traducción; mensajería de emergencia; referidos legales y médicos internacionales; seguimiento de casos médicos; coordinación de los arreglos de transporte; asistencia de emergencia para transferencias de efectivo; asistencia para el reemplazo de recetas médicas; asistencia para el reemplazo de pasaportes y documentos de viaje; asistencia para pérdida de equipaje; servicios de conserjería; y cualquier otro servicio que se preste en relación con el viaje planificado. Los servicios de asistencia en viaje ~~no constituyen ni~~ son considerados y están relacionados con el seguro.

(n) Seguro de viaje - Significa la cobertura de seguro para riesgos personales inherentes al viaje planeado, incluyendo:

1 (1) Interrupción o cancelación de viaje o evento;

2 (2) Pérdida de equipaje o efectos personales;

3 (3) Daños a alojamientos o vehículos de alquiler;

4 (4) Enfermedad, accidente, discapacidad o muerte ocurrida durante el viaje;

5 (5) Evacuación de emergencia;

6 (6) Repatriación de restos; o

7 (7) Cualquier otra obligación contractual de indemnizar o pagar una cantidad
8 específica al viajero en caso de contingencias determinables relacionadas con el viaje,
9 según lo aprobado por el Comisionado.

10 El seguro de viaje no incluye los planes médicos mayores que brindan protección
11 médica integral para viajeros con viajes que duran más de seis (6) meses, incluidos, por
12 ejemplo, aquellos que trabajan o residen en el extranjero como expatriados, o cualquier
13 otro producto que requiera una licencia de productor de seguros específica.

14 (o) Planes de Protección de Viaje - Significa planes que proporcionan uno o más
15 de los siguientes: seguro de viaje, servicios de asistencia en viaje y renunciaciones a cargos por
16 cancelación.

17 (p) Comerciante de viajes - Significa una entidad comercial que realiza, organiza
18 u ofrece viajes planificados y puede gestionar seguros de viaje como un servicio a sus
19 clientes en nombre y bajo la dirección de un productor de seguros de viaje de líneas
20 limitadas.

21 Artículo ~~4804~~ 48.040. - Licenciamiento y registro.

(a) El Comisionado puede emitir una licencia de productor de seguros de viaje de líneas limitadas a un individuo o entidad comercial que haya presentado ante el Comisionado una solicitud para una licencia de productor de seguros de viaje de líneas limitadas en la forma y manera prescritas por el Comisionado. Dicho productor de seguros de viaje de líneas limitadas tendrá licencia para vender, solicitar o negociar seguros de viaje a través de un asegurador autorizado. Ninguna persona puede actuar como productor de seguros de viaje de líneas limitadas a menos que tenga la licencia o el registro adecuados, respectivamente.

(b) Un comerciante de viajes puede gestionar seguros de viaje bajo una licencia de entidad comercial productora de seguros de viaje de líneas limitadas solo si se cumplen las siguientes condiciones:

 (1) ~~El productor de seguros de viaje de líneas limitadas o el minorista de viajes proporciona a los compradores de seguros de viaje~~ Si el Productor de Seguros de Viaje de Líneas Limitadas o el Comerciante de Viajes no proporciona copia de la póliza o el certificado de seguro colectivo en el momento en que se adquiere el seguro, entonces se entregarán los siguientes documentos:

(A) Una descripción de los términos materiales o los términos materiales reales de la cobertura de seguro;

(B) Una descripción del proceso para presentar una reclamación;

(C) Una descripción del proceso de revisión o cancelación de la póliza de seguro de viaje; y

1 (D) La identidad e información de contacto del asegurador y del productor de
2 seguros de viaje de líneas limitadas.

3 (2) En el momento de la concesión de la licencia, el productor de seguros de viaje
4 de líneas limitadas deberá establecer y mantener un registro, en un formulario prescrito
5 por el Comisionado, de cada comerciante de viajes que ofrezca seguros de viaje en
6 nombre del productor de seguros de viaje de líneas limitadas. El registro será mantenido
7 y actualizado por el productor de seguros de viaje de líneas limitadas e incluirá el
8 nombre, la dirección y la información de contacto del comerciante de viajes y de un
9 funcionario o persona que dirija o controle las operaciones del comerciante de viajes, y el
10 Número de Identificación Fiscal Federal o Registro de Comerciante del Departamento de
11 Hacienda de Puerto Rico del comerciante de viajes. El productor de seguros de viaje de

 líneas limitadas deberá presentar dicho registro a la Oficina del Comisionado de Seguros
13 de Puerto Rico si este lo solicita. El productor de seguros de viaje de líneas limitadas
14 también certificará que el comerciante de viajes registrado cumple con la Sección 1033 del
15 Título 18 del Código de Estados Unidos. Los motivos de la suspensión, revocación y las
16 sanciones aplicables a los productores de seguros residentes en virtud de los Artículos
17 9.460, 9.470 y 9.480 de este Código, serán aplicables a los productores de seguros de viaje
18 de líneas limitadas y a los comerciantes de viajes.

19 (3) El productor de seguros de viaje de líneas limitadas ha designado a uno de sus
20 empleados, que es un productor individual con licencia, como la persona (un "productor
21 responsable designado" o "PRD") responsable del cumplimiento de las leyes y

1 regulaciones de seguros de viaje aplicables al productor de seguros de viaje de líneas
2 limitadas y sus registrantes.

3 (4) El PRD, el presidente, el secretario, el tesorero y cualquier otro funcionario o
4 persona que dirija o controle las operaciones de seguros del productor de seguros de viaje
5 de líneas limitadas cumple con los requisitos aplicables a los productores de seguros en
6 el lugar de residencia del productor de seguros de viaje de líneas limitadas.

7 (5) El productor de seguros de viaje de líneas limitadas ha pagado todas las tarifas
8 de licencia aplicables según lo establecido en la ley. Se aclara que no será necesaria la licencia
9 de seguros de viaje de líneas limitadas para aquellos que ostenten una licencia de las principales
10 líneas de seguro que emite la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

11 (6) El productor de seguros de viaje de líneas limitadas requiere que cada
12  empleado y representante autorizado del comerciante de viajes cuyos deberes incluyen
13 gestionar seguros de viaje reciba un programa de instrucción o capacitación, que está
14 sujeto, a discreción del Comisionado, a revisión y aprobación. El material de capacitación
15 deberá, como mínimo, contener instrucciones adecuadas sobre los tipos de seguros
16 ofrecidos, las prácticas éticas de ventas y las divulgaciones requeridas a los posibles
17 clientes.

18 (c) Cualquier comerciante de viajes que ofrezca o difunda seguros de viaje deberá
19 poner a disposición de los posibles compradores folletos u otros materiales escritos que
20 hayan sido aprobados por el asegurador de viajes. Dichos materiales incluirán
21 información que, como mínimo:

(1) Proporcione la identidad y la información de contacto del asegurador y del productor del seguro de viaje de líneas limitadas;

(2) Explique que, aunque el Agente de Viajes tiene el deber de recomendar al cliente la compra de un seguro de viaje a través de un agente de seguros autorizado, no se requiere la compra de un seguro de viaje para comprar cualquier otro producto o servicio del comerciante de viajes; y

(3) Explique que un comerciante de viajes sin licencia está autorizado a proporcionar solo información general sobre el seguro, incluida una descripción de la cobertura y el precio, pero no está calificado ni autorizado para responder preguntas técnicas sobre los términos y condiciones del seguro ofrecido por el comerciante de viajes o para evaluar la idoneidad de la cobertura de seguro existente del cliente.

 (d) Un empleado o representante autorizado de un comerciante de viajes, que no tenga licencia como productor de seguros, no podrá:

(1) Evaluar o interpretar los términos técnicos, beneficios y condiciones de la cobertura de seguro de viaje ofrecida;

(2) Evaluar o proporcionar asesoramiento con respecto a la cobertura de seguro existente de un posible comprador; o

(3) Presentarse como un asegurador autorizado, un productor autorizado o un experto en seguros.

(e) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en la ley, un comerciante de viajes cuyas actividades relacionadas con los seguros, y las de sus empleados y representantes autorizados, se limitan a gestionar seguros de viaje en nombre y bajo la dirección de un

1 productor de seguros de viaje de líneas limitadas que cumpla con las condiciones
2 establecidas en este Capítulo, está autorizado a recibir la compensación relacionada, al
3 registrarse por parte del productor del seguro de viaje de líneas limitadas como se
4 describe en la parte (b)(2) de este Artículo.

5 (f) El productor de seguros de viaje de líneas limitadas es responsable de los actos
6 del comerciante de viajes y utilizará medios razonables para garantizar el cumplimiento
7 de este Capítulo por parte del comerciante de viajes.

8 (g) Cualquier persona con licencia en una línea importante de autoridad como
9 productor de seguros o representante autorizado, con nombramiento de la compañía de
10 seguros, está autorizada a vender, solicitar y negociar seguros de viaje.

11 Artículo ~~4805~~ 48.050. - Impuesto sobre Primas.

 (a) Un asegurador de viajes pagará el impuesto sobre las primas, según lo
13 dispuesto en el Artículo 7.020 de este Código sobre las primas de seguro de viaje pagadas
14 por cualquiera de los siguientes:

15 (1) Un titular de póliza principal individual que es residente de Puerto Rico;

16 (2) Un titular de certificado principal que sea residente de Puerto Rico que elija la
17 cobertura bajo una póliza de seguro de viaje grupal; o

18 (3) Un titular de una póliza de seguro general de viaje ~~general~~ que sea residente o
19 tenga su lugar principal de negocios o el lugar principal de negocios de una filial o
20 subsidiaria que haya comprado un seguro general de viaje ~~general~~ en Puerto Rico para los
21 miembros elegibles del grupo general, sujeto a las reglas de prorrateo que se aplican al
22 asegurador en múltiples jurisdicciones fiscales o que permiten al asegurador asignar la

1 prima sobre una base prorrateada de manera razonable y equitativa en esas
2 jurisdicciones.

3 b) El asegurador de viajes deberá:

4 (1) Documentar el lugar de residencia o lugar principal de negocios del titular de
5 la póliza o del certificado, como se requiere en ~~la subsección~~ el inciso (a) de este Artículo; y

6 (2) Reportar como prima solo el monto asignable al seguro de viaje y no los montos
7 recibidos por servicios de asistencia al viajero o exenciones de tarifas de cancelación.

8 Artículo ~~4806~~ 48.060. - Planes de Protección de Viaje.

9 (a) Los planes de protección de viaje pueden ofrecerse por un precio por las
10 características combinadas que ofrece el plan de protección de viaje en Puerto Rico si:

11 (b) El plan de protección de viaje revela claramente al consumidor, en el momento
12 de la compra o antes, que incluye seguro de viaje, servicios de asistencia en el viaje y
 13 renuncias a cargos por cancelación, según corresponda, y proporciona información y una
14 oportunidad, en el momento de la compra o antes, para que el consumidor obtenga
15 información adicional sobre las características y los precios de cada uno; y

16 (c) Los materiales del Plan:

17 (1) Describir y delinear el seguro de viaje, los servicios de asistencia al viajero y las
18 renuncias de cargos por cancelación en el plan de protección de viaje,

19 (2) Incluir las divulgaciones del seguro de viaje y la información de contacto de las
20 personas que brindan servicios de asistencia al viajero, y renuncias de cargos por
21 cancelación, según corresponda; y

22 (3) Puede proporcionarse electrónicamente.

Artículo ~~4807~~ 48.070. - Prácticas de venta.

(a) Todas las personas que ofrecen seguro de viaje a los residentes y visitantes de Puerto Rico están sujetos a los Artículos 27.010 a 27.270 del Código, salvo que se disponga lo contrario en este Artículo. En caso de conflicto entre este Capítulo y otras disposiciones del Código con respecto a la venta y comercialización de seguros de viaje y planes de protección de viaje, prevalecerán las disposiciones de este Capítulo.

b) Seguro de viaje ilusorio. Ofrecer o vender una póliza de seguro de viaje que nunca podría resultar en el pago de ninguna reclamación para ningún asegurado bajo la póliza es una práctica comercial desleal bajo los Artículos 27.010 a 27.270 del Código.

c) Mercadeo:

(1) Todos los documentos proporcionados a los consumidores antes de la compra del seguro de viaje, incluidos, entre otros, materiales de ventas, materiales publicitarios y materiales de marketing, deberán ser consistentes con la póliza de seguro de viaje en sí, incluidos, entre otros, formularios, endosos, pólizas, presentaciones de tarifas y certificados de seguro.

(2) Para las pólizas o certificados de seguro de viaje que contengan exclusiones de condiciones preexistentes, la información y la oportunidad de obtener más información sobre las exclusiones de condiciones preexistentes se proporcionarán en cualquier momento antes del momento de la compra y en los materiales de cumplimiento de la cobertura.

(3) Los materiales del Plan y la información descrita en el Artículo ~~4804~~ 48.040 (b)

(1) (A) - (D) de este Capítulo se proporcionarán al asegurado principal de un seguro de

viaje, seguro general de viaje o tenedor principal del certificado tan pronto como sea posible, después de la compra de un plan de protección de viaje. A menos que el asegurado haya iniciado un viaje cubierto o haya presentado una reclamación en virtud de la cobertura del seguro de viaje, asegurado principal o tenedor principal del certificado puede cancelar una póliza o certificado para obtener un reembolso completo del precio del plan de protección de viaje desde la fecha de compra de un plan de protección de viaje hasta al menos:

(A) Quince (15) días después de la fecha de entrega de los materiales de cumplimiento del plan de protección de viaje por correo postal; o

(B) Diez (10) días después de la fecha de entrega de los materiales de cumplimiento del plan de protección de viaje por medios distintos al correo postal.

 A los efectos de este Artículo, la entrega significa la entrega de los materiales del Plan al asegurado principal o tenedor principal del certificado o el envío de materiales del Plan por correo postal o medios electrónicos al asegurado o tenedor principal del certificado.

(4) El asegurador revelará en la documentación de la póliza y en los materiales del Plan de viaje es primario o secundario a otra cobertura aplicable, excepto en las pólizas de indemnización.

(5) Cuando el seguro de viaje se mercadee directamente a un consumidor a través del sitio web de un asegurador o por otros a través de un sitio agregador, no será una práctica comercial desleal u otra violación de la ley cuando se proporcione un resumen preciso o una breve descripción de la cobertura en la página web, siempre que el

1 consumidor tenga acceso a todas las disposiciones de la póliza a través de medios
2 electrónicos.

3 (d) Exclusión. Ninguna persona que ofrezca solicite o negocie un seguro de viaje
4 o planes de protección de viaje de forma individual o grupal puede hacerlo mediante el
5 uso de una opción negativa o de exclusión, lo que requeriría que un consumidor tome
6 una acción afirmativa para anular la selección de la cobertura, como desmarcar una casilla
7 en un formulario electrónico, cuando el consumidor compra un viaje.

8 (e) Será una práctica comercial desleal mercadear una cobertura de seguro general
9 de viaje ~~general~~ como gratuita.

10 (f) Cuando la jurisdicción de destino de un consumidor requiera cobertura de
11 seguro, no será una práctica comercial desleal exigir que un consumidor elija entre las
12 siguientes opciones como condición para comprar un viaje o un paquete de viaje:

 13 (1) Comprar la cobertura requerida por la jurisdicción de destino a través del
14 comerciante de viajes o el productor de seguros de viaje de líneas limitadas que
15 suministra el viaje o el paquete de viaje; o

16 (2) Acordar obtener y proporcionar prueba de cobertura que cumpla con los
17 requisitos de la jurisdicción de destino antes de la salida.

18 Artículo ~~4808~~ 48.080. - Administradores de viajes.

19 (a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Código, ninguna persona actuará
20 o se representará a sí misma como administrador de viajes para seguros de viaje en Puerto
21 Rico a menos que esa persona:

(1) ~~Es~~ Sea un productor de seguros o representante autorizado de propiedad y contingencia, salud, vida o incapacidad ~~accidentes~~ con licencia en Puerto Rico para actividades permitidas bajo esa dicha licencia de productor; o

(2) Posee Posea una licencia válida de agente general (AGG) en Puerto Rico. ~~o~~

~~(3) Tiene una licencia válida de tercero administrador (TA) en Puerto Rico.~~

(b) Un administrador de viajes y sus empleados están exentos de los requisitos de licencia del Artículo 9.290 del Código para el seguro de viaje que administra.

(c) También estarán exentos de los requisitos de licencia del Código de Seguros las personas definidas en los subincisos (1), (2), (3), (4) y (5) del inciso (l) del Artículo 48.030 de este Capítulo, para el Seguro de Viaje que administran.

~~(e)~~ (d) Un asegurador es responsable de los actos de un administrador de viajes que administra un seguro de viaje suscrito por el asegurador, y es responsable de garantizar que el administrador de viajes mantenga todos los libros y registros relevantes para el asegurador para que el administrador de viajes los ponga a disposición del Comisionado cuando lo solicite.

Artículo ~~4809~~ 48.090. -Póliza.

(a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Código, el seguro de viaje se clasificará y se presentará bajo una línea de seguro marítimo terrestre, siempre que, sin embargo, el seguro de viaje que brinde cobertura por enfermedad, accidente, discapacidad o muerte que ocurra durante el viaje, ya sea exclusivamente o junto con coberturas relacionadas de evacuación de emergencia o repatriación de restos, o los beneficios incidentales limitados de propiedad y accidentes, como el equipaje o la

1 cancelación de viaje, pueden presentarse bajo una línea de seguro de vida, incapacidad,
2 accidentes y salud o una línea de seguro marítimo terrestre.

3 (b) El seguro de viaje puede ser en forma de póliza individual, grupal o general.

4 (c) Los estándares de elegibilidad y suscripción para el seguro de viaje pueden
5 desarrollarse y proporcionarse sobre la base de planes de protección de viaje diseñados
6 para canales de mercadeo o distribución individuales o identificados, siempre que esos
7 estándares también cumplan con los estándares de suscripción de Puerto Rico para la
8 transportación interior.

9 Artículo ~~48.10~~ 48.100. -Normativa.

10 El Comisionado podrá promulgar reglamentos para implementar las
11 disposiciones de este Capítulo."

12 Sección 2. - Efecto de las leyes vigentes

 En la medida en que las disposiciones de esta Ley sean incompatibles con
14 cualquier otra ley de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

15 Sección 3.- Separabilidad de las disposiciones

16 Estas disposiciones de esta Ley son independientes y separables. Si alguna de las
17 disposiciones de la presente ley es declarada inconstitucional por un tribunal con
18 jurisdicción y competencia, las restantes disposiciones de esta ley no se verán afectadas y
19 la ley así modificada por una sentencia de dicho tribunal permanecerá en pleno vigor y
20 efecto.

21 Sección 4. - Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor noventa (90) días después de su aprobación.